

Expte. N° 8.908/25

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,

El Fondo de Asistencia al Deporte (FAD), herramienta de apoyo económico destinada al fortalecimiento de los clubes de barrio y entidades deportivas, y

CONSIDERANDO:

Que el FAD fue creado con el objetivo de promover el desarrollo de la actividad deportiva local, fortaleciendo a los clubes en su rol social, educativo y cultural, garantizando el acceso al deporte a niños, niñas, jóvenes y adultos sin distinción de origen, creencia o condición social.

Que los recursos que se destinan al FAD provienen del erario público, por lo que su administración debe regirse por los principios de transparencia, equidad y neutralidad política.

Que la utilización de fondos públicos no debe, bajo ninguna circunstancia, derivar en beneficios partidarios o electorales, ni asociarse a la promoción de candidatos, autoridades o agrupaciones políticas, ya que ello desvirtúa el fin comunitario de la ayuda y afecta la confianza ciudadana en las instituciones.

Que los clubes de barrio constituyen espacios de integración, contención y formación de valores, donde la pluralidad de ideas y el respeto por las diferencias deben primar por sobre cualquier interés sectorial o político, evitando generar divisiones internas o exclusiones por razones ideológicas.

Que permitir o tolerar la propaganda política en instituciones que reciben aportes del FAD puede interpretarse como una apropiación de un bien colectivo con fines partidarios, lo cual contradice los principios de imparcialidad y el espíritu con el que se creó el Fondo.

Que resulta fundamental preservar a las entidades beneficiarias del FAD como ámbitos libres de proselitismo, a fin de que la ayuda se reconozca como un derecho comunitario y no como un favor otorgado por una gestión o espacio político determinado.

Que esta medida no limita la libertad de expresión individual de los socios o miembros, pero sí establece un marco ético e institucional que resguarda la finalidad de los recursos públicos y la neutralidad que las instituciones deportivas deben mantener para seguir cumpliendo su función social.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.177/2.025

ART.1º) Los clubes y/o entidades deportivas que reciban aportes del Fondo de Asistencia al Deporte (FAD) en caso de exhibir, difundir o realizar cualquier tipo de propaganda política partidaria en sus instalaciones, podrán ser pasibles de suspensión o exclusión del beneficio,



previo procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa.

ART.2º) A los efectos de la presente, se entiende por propaganda política partidaria toda manifestación, símbolo, leyenda, imagen, color distintivo, consigna o mensaje que identifique, directa o indirectamente, a partidos políticos, agrupaciones, autoridades o candidatos, así como la promoción de campañas electorales.

ART.3º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 21 de agosto de 2.025.

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	22/08/2025
Anotado por <i>Laura Rachetti</i>	
Archivado por	

Laura Rachetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

